



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-15697816- -APN-DACYGD#AABE – Autoriza al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO en los términos del Artículo 34 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 a suscribir Permiso Precario de Uso con la FUNDACIÓN CAMPAMENTO ANDINO RAGGIO. Inmueble en BARILOCHE.

VISTO el Expediente EX-2023-15697816- -APN-DACYGD#AABE, el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, el Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre 2016 y sus modificatorios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud promovida por la DIRECCIÓN DE INMUEBLES, RESERVAS E INFRAESTRUCTURAS del MINISTERIO DE DEFENSA, a instancias de la Nota NO-2023-08944172-APN-DIREI#MD de fecha 24 de enero de 2023, por medio de la cual solicita la intervención de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a los fines de obtener autorización en el marco del Artículo 34 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, para que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO suscriba un Permiso Precario de Uso con la FUNDACIÓN CAMPAMENTO ANDINO RAGGIO.

Que la solicitud de marras refiere al inmueble sito en la Ruta Provincial N° 79 S/N°, de la Localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, Departamento de BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO, identificado catastralmente como Departamento: 19 - Circunscripción: 1 - Sección: L - Unidad Característica: L10 - Parcela: 2 (Parte), vinculado al CIE 6200019601/2, de una superficie total aproximada de TRES MIL NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS Y DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (3.096,12 m²), conforme delimitación establecida en el croquis identificado como PLANO-2023-46542950-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO integra la presente medida.

Que dicha solicitud tiene por objeto destinar el inmueble aludido precedentemente a la realización de actividades

esporádicas por parte de la FUNDACIÓN CAMPAMENTO ANDINO RAGGIO, incluyendo el desarrollo de campamentos por parte de estudiantes de la ESCUELA TÉCNICA RAGGIO, institución educativa de nivel medio, dependiente del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que ha tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de esta Agencia, mediante la Ficha Técnica IF-2023-48252623-APN-DNSRYI#AABE y el croquis identificado como PLANO-2023-46542950-APN-DNSRYI#AABE, señalando que el inmueble en trato es propiedad del ESTADO NACIONAL, y se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que asimismo, tomó la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, a instancias del Informe identificado como IF-2023-81081070-APN-DDT#AABE de fecha 6 de julio de 2023, del cual surgen las condiciones de uso y ocupación en que se encuentra el inmueble objeto de las presentes.

Que mediante Nota NO-2023-92874731-APN-DEO#AABE de fecha 10 de agosto de 2023, se puso en conocimiento de la DIRECCIÓN DE INMUEBLES, RESERVAS E INFRAESTRUCTURAS del MINISTERIO DE DEFENSA, el Informe de Uso y Ocupación a los fines de que se expida en cuanto a lo que estime corresponder respecto de la situación ocupacional y de uso del inmueble.

Que a resultas de lo requerido, la DIRECCIÓN DE INMUEBLES, RESERVAS E INFRAESTRUCTURAS del MINISTERIO DE DEFENSA mediante Nota NO-2023-102125600-APN-DIREI#MD de fecha 31 de agosto de 2023, manifestó que oportunamente se inició una demanda judicial por la reivindicación del inmueble objeto de las presentes, estando firme al día de la fecha la sentencia del 25 de septiembre de 2022, dictada en autos “Estado Nacional c/ Rivas, Osvaldo y otros s/ Civil y Comercial - varios” (FGR 41011508/2005/CA1) por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA.

Que por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992, por el que se sustituye el texto ordenado de la Ley de Ministerios aprobado por Decreto N° 132 del 10 de diciembre de 1983, se creó el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), se modificaron las competencias del MINISTERIO DE DEFENSA, del cual depende el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el artículo 3° del Decreto N° 2.670/15, reglamentario del Decreto N° 1.382/12, dispone que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de órgano rector y centralizador de toda la actividad inmobiliaria estatal, debe intervenir, en forma previa, en toda medida de gestión que implique la

constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Que el artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 establece que los contratos constituidos sobre los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, mantendrán su vigencia hasta su finalización, no pudiendo ser renovados o prorrogados, facultad que a partir de ese momento será competencia de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Mientras dure la vigencia de dichos contratos, su administración será responsabilidad del organismo que detente la custodia del bien.

Que el artículo 34, primer párrafo, del Anexo del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 establece que las jurisdicciones y entidades alcanzadas por el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, no podrán otorgar concesiones de uso, ser locadores ni realizar operaciones o contratos, con carácter oneroso o gratuito, con entes públicos o privados, sobre inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL. Esta competencia está reservada exclusivamente a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ello conforme el inciso 10 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio.

Que asimismo, dicha disposición establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en forma excepcional, atendiendo las particularidades de cada caso, podrá autorizar a realizar las operaciones o contratos detallados precedentemente al organismo en cuya jurisdicción revista el inmueble, mediante acto administrativo fundado.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene la facultad de ejercer la fiscalización y control de los bienes inmuebles asignados en uso a los organismos y entidades del SECTOR PÚBLICO NACIONAL, según lo dispone el artículo 8° inciso 5 del Decreto N° 1.382/12, reglamentado por el Capítulo VII del Anexo del Decreto N° 2.670/15.

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose efectuado una valoración de las circunstancias, atendiendo las particularidades del caso y en virtud de la naturaleza de sus funciones y sus competencias establecidas en la normativa vigente, acorde con las razones manifestadas por dicho Organismo, resulta procedente autorizar en forma excepcional al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, a suscribir un Permiso Precario de Uso con la FUNDACIÓN CAMPAMENTO ANDINO RAGGIO, ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 34, primer párrafo, del Anexo del Decreto N° 2.670/15 y de los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y sus modificatorios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles aprobado por la Resolución N° 177 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, y demás normas específicas aplicables, según corresponda.

Que la presente Resolución se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase en forma excepcional al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, conforme las disposiciones establecidas en el Artículo 34, primer párrafo, del Anexo del Decreto N° 2.670/15, previa acreditación de la toma de posesión del inmueble, a suscribir un Permiso Precario de Uso con la FUNDACIÓN CAMPAMENTO ANDINO RAGGIO, respecto del inmueble sito en Ruta Provincial N° 79 S/N°, de la Localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, Departamento de BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO, identificado catastralmente como Departamento: 19 - Circunscripción: 1 - Sección: L - Unidad Característica: L10 - Parcela: 2 (Parte), vinculado al CIE 6200019601/2, de una superficie total aproximada de TRES MIL NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS Y DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (3.096,12 m²), conforme delimitación establecida en el croquis identificado como PLANO-2023-46542950-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO integra la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO deberá informar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO el permiso que se instrumente como consecuencia de la autorización otorgada en el artículo 1º del presente, dentro de los DIEZ (10) días de su suscripción, acompañando copia del respectivo instrumento a los fines de su registración en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO resultando aplicable al mismo el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y demás normas específicas que correspondan.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, por intermedio del agente que se designe a tal efecto, el estado de ocupación, uso y conservación del inmueble objeto de la presente, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 8º inciso 5 del Decreto N° 1.382/12, reglamentado por el Capítulo VII del Anexo del Decreto N° 2.670/15.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y a la FUNDACIÓN CAMPAMENTO ANDINO RAGGIO.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.